

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 8 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 76.

El Alcalde de Bombibre en oficio de 5 del actual me participa que en poder de D. Miguel Marqués se halla una vaca pelo rojo, con una marca que constituye una raya pequeña horizontal en el cuero sobre el hueso del anca izquierda, la cual fué hallada sin dueño en los pastos de los llanos de abajo en el término de dicha villa.

Lo que he acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL para que el que se crea dueño de ella se presente á recogerla de dicha autoridad, la que hará entrega con las formalidades prevenidas.

Leon 7 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,
Conrado Solsona.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON CONRADO SOLSONA Y BASELGA, LICENCIADO EN AMBOS DERECHOS Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Santiago de Rozas Reyero, vecino de Olleros, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 9 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Casnal*, sita en término común y particular del pueblo de Olleros, Ayuntamiento de Cistierna, al sitio llamado el piornal de soto lejos, y linda al N. con fincas particulares de Francisco Fernandez, Lucas Alvarez, vecinos de Olleros y Saholices, y Nicolás Candanedo que lo es de Felechas, al E. fincas de Bernardo Gonzalez,

Párroco de Sabero, huerta de Manuel Alonso, vecino del dicho Olleros y tierra de Francisco Fernandez. S. terreno común llamado la reguera del medio y al O. con fincas también particulares de Hilario Alvarez y del expresado Lucas Alvarez; hace la designación de las citadas 9 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata abierta en el canto del piornal que se halla á la distancia de unos 20 metros del camino servidero que está al S. y corre del Noroeste al Sudeste donde se colocará la 1.ª estaca, desde dicho punto se medirá en dirección del Noroeste 850 metros á cuya conclusion se pondrá la 2.ª y en la de Sureste 50 metros liándose á su final la 3.ª estaca, asimismo se medirán desde el expresado punto de partida al Nordeste 50 metros liándose á su terminacion otra estaca y en la dirección opuesta del Suroeste otros 50 metros colocándose otra estaca, con lo cual queda cerrado el rectángulo.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Noviembre de 1885.

Conrado Solsona.

Hago saber: que por D. Melchor Garcia, vecino de Orzanga, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias de la mina de carbon llamada *Jacoba*, sita en término común del pueblo de Llombera, Ayuntamiento de La Pola de Gordon y sitio que llaman las huolgas, y linda por el O. el cueto, M. los pontones, P. los callejones y N. vega de tabliza; hace la designación de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería antigua que existe en dicho punto, desde el se medirán en dirección al O. 200 metros, al M. 100 metros, al P. 200 metros y al N. 100, quedando así cerrado el perímetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Noviembre de 1885.

Conrado Solsona.

ALTAS Y BAJAS DEL CENSO ELECTORAL

OCURRIDAS EN LAS SECCIONES DEL DISTRITO DE VALENCIA DE D. JUAN, DURANTE EL CORRIENTE AÑO, QUE SE INSERTAN EN EL PRESENTE NÚMERO A LOS EFECTOS PREVENIDOS EN EL ART. 55 DE LA LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 1878.

SECCION DE VALENCIA DE D. JUAN,

Electores fallecidos.

D. Alejo Garrido Merino.....	Valencia
Bernardo Perez Arroyo.....	idem
Ignacio Luna Gago.....	idem
Gaspar Perez Barbera.....	idem
Manuel Junquera Alvarez.....	idem
José Fernandez Rivero.....	idem
Felipe Ferreras Arroyo.....	Castrofuerte
Bernardo Gonzalez Martinez.....	idem
Gregorio Borbujo Garcia.....	San Millan

SECCION DE GORDONCILLO.

Electores mandados inscribir por sentencia judicial.

D. Policarpo Fernandez Fernandez....	Gordoncillo
Felipe Gonzalez Jano.....	idem
Serapio Castanedo Alonso.....	idem
Nicasio Gonzalez Gaitero.....	idem
Francisco Cascon Rodriguez.....	idem
Cruz Alvarez Castañeda.....	idem
Pedro Fernandez Martinez.....	idem
Isidoro Gutierrez Alouso.....	idem
Dionisio Fernandez Garcia.....	idem

SECCION DE VALDERAS.

Electores mandados inscribir por sentencia judicial.

D. Tomás Borrero Cabrera.....	Valderas.
Eugenio Callejo Gonzalez.....	idem
Cirineo Cuentano Guitero.....	idem
Rageño Campillo Toral.....	idem
Casimiro Pardo Gonzalez.....	idem
Fernán Modino San Martín.....	idem
Zacarias Perez Garcia.....	idem
Leoncio Vallinas Gonzalez.....	idem
Anselmo Martinez Pastor.....	idem
Pablo del Río Gonzalez.....	idem
José Cufiada Garcia.....	idem
Benito Varela Nómia.....	idem
Genaro Prieto Gonzalez.....	idem
Victor Garcia Martinez.....	idem
Saturanio Pardo Gonzalez.....	Valdehontes

Idem mandados excluir por sentencia judicial.

D. Bruno Gonzalez Baquero.....	Valderas
--------------------------------	----------

SECCION DE VILLAFER

Electores mandados inscribir por sentencia judicial.

D. Dionisio Serrano Sanchez.....	Villaferr
Gabriel Fernandez Viejo.....	idem
Matias Fernandez Viejo.....	idem

SECCION DE VALDEVIMBRE.

Electores mandados inscribir por sentencia judicial.

D. Domingo Llamas Rey.....	Valdevimbre
Máximo Llamas Alvarez.....	idem
Ricardo Gonzalez Ordás.....	idem
Eusebio Alvarez Arenal.....	idem
Aureliano Mateo Alonso.....	idem
Faustino Arenal Martinez.....	idem
Vicente Ordás Gonzalez.....	idem
José Moran Alvarez.....	idem
Victor Arenal Martinez.....	idem
Dionisio Alonso Argüello.....	idem
Sandalo de la Riva Gonzalez.....	idem
Ciriaco Arenal Martinez.....	idem
Escalístico Rey Garcia.....	idem
Isidoro Garcia Alvarez.....	idem
Joaquín Alvarez Alvarez.....	idem
Miguel Alvarez Alvarez.....	idem

Valentin Martinez Alvarez.....	idem
Emeterio Miguezuez Rey.....	Farballes
Lorenzo Casado Alvarez.....	Villibaña
Antonio Casado Gomez.....	Vallejo
Cayetano Alegre Alvarez.....	Villagallegos
Casiano Trapote Gonzalez.....	Pascios
Marcelo Gonzalez Martinez.....	idem
Vicente Ramos Gonzalez.....	idem

Electores mandados excluir por sentencia judicial.

D. Celestino Arenal Garcia.....	Valdevimbre
Manuel Alvarez Alonso.....	idem
Pablo Alvarez Garcia.....	Villibaña
Isidoro Merino Marcos.....	Villagallegos
Manuel Fernandez San Millan.....	idem
Francisco Fernandez Juan.....	Pobladura

SECCION DE ARDON.

Electores mandados excluir por sentencia judicial.

D. Miguel del Castillo Sutil.....	Ardon
Manuel de la Fuente Garcia.....	idem

Valencia de D. Juan 2 de Diciembre de 1885.—El Presidente de la Comisión inspectora, Pedro S. Garrido.—El Vocal, Fidel M. Garrido.—El Vocal, Francisco Garrido.—El Vocal, Gumersino S. Garrido.—El Vocal, Fidel Garrido Garrido.—P. A. D. L. C.: Bernardino de la Serna, Secretario.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan.

Con el fin de que la Junta de amillaramiento de este distrito municipal, pueda dar principio á los trabajos que la están encomendados por el reglamento provisional, para la ejecución de la ley de 18 de Junio último, se previene á todos los dueños de fincas radicantes en el referido distrito, presenten relacion exacta de ellas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, expresando su situacion, cabida y linderos, pues trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, incurrirán en las multas señaladas en el art. 100 del citado reglamento.

Valencia de D. Juan 3 de Diciembre de 1885.—Pedro Saenz.

Alcaldía constitucional de Castilfald.

Constituida desde esta fecha la Junta de amillaramientos en la rectificación y refundición de los mismos, prevenida por la ley de 18 de Junio y reglamento de 30 de Setiembre último, he acordado en sesión del Ayuntamiento y de dicha Junta, que los propietarios ó contribuyentes, así vecinos como forasteros de este distrito, presenten relaciones juradas á mencionada Junta, durante el preciso tiempo de 15 dias, á contar desde la insercion del presente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de todas sus fincas rústicas y urbanas que como propias y en usufructo poseen y administran dentro de este término municipal, teniendo entendido, que pasado dicho plazo sin que lo hayan verificado perderán todo derecho á reclamar contra las apreciaciones de la Junta y pagarán además la multa que señalan los artículos 14 y 100 del citado Reglamento, cuya multa es tambien aplicable á los contribuyentes que presentando sus relaciones se observe en ellas omisiones ó ocultaciones.

Castilfalda, 1.º de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Ignacio Saludes.—

P. S. M., Antonio Barrientos; Secretario.

Alcaldía constitucional de Villayandre.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los presupuestos de 1883-84 y 1884-85, se hallan expuestas al público en la Secretaría para que los contribuyentes las examinen y hagan las reclamaciones que les parezcan dentro del término de quince dias, pues pasados estos serán remitidas al señor Gobernador para su aprobación. Villayandre 3 de Diciembre de 1885.—Francisco Recio Florez.

Alcaldía constitucional de Arganza.

A fin de proceder con el mayor acierto á la rectificación y refundición de los amillaramientos, prevenida por la ley de 18 de Junio y Reglamento de 30 de Setiembre último; la Junta amilladora que tengo el honor de presidir, en virtud de los incompletos datos que existen, así como incomprensibles por las muchas alteraciones sufridas, acordó: que los propietarios ó contribuyentes así vecinos como forasteros de este distrito, presenten relaciones juradas arrojadas al adjunto modelo en esta Alcaldía durante el preciso término de 15 dias, desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de todas las fincas rústicas y urbanas que como propias y en usufructo poseen y administran dentro de este término municipal, teniendo entendido, que pasado dicho plazo sin que lo hayan verificado perderán todo derecho á reclamar contra las apreciaciones de la Junta, además de la multa de 10 á 250 pesetas conforme á los artículos 14 y 100 del referido Reglamento; cuya multa es tambien aplicable á los contribuyentes que no obstante haber presentado dichas relaciones contengan omisiones ó ocultaciones.

Arganza 1.º de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Gonzalo Saavedra y Prado.

Modelo que se cita.
Ayuntamiento de Arganza.

Relacion que yo D..... vecino de..... presento á la Junta amilladora del expresado Ayuntamiento, bajo mi responsabilidad civil y criminal que por ocultacion ú omision impone el Código penal y Reglamento de 30 de Setiembre último, de todas las fincas que poseo como propias y administrador en la forma que á continuacion se detalla en término del mismo Ayuntamiento á saber:

Núm. de orden	Término, sitio, clase y linderos de las fincas.	CALIDAD.				LÍQUIDO.
		Clase	Fanz.	Coto.	Cillos.	Pasetas Oja.
TÉRMINO DE ARGANZA.						
<i>Fincas de mi propiedad.</i>						
1	Una tierra á hortaliza regadía, al sitio de..... la cual linda N. con..... E..... S..... y N.....	1.ª	2	1	1	
TÉRMINO DE SAN JUAN.						
(Se ponen las que tenga.)						
<i>Fincas de la propiedad de mi mujer</i>						
TÉRMINO DE.....						
(Se describen las que sea dueño.)						
(Así sucesivamente con igual descripcion que la primera, y despues de todas se pone la fecha y firma ó dos testigos á ruego si no sabe.)						

JUZGADOS.

D. Matias Garcia y Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Sahagun.

Doy fé: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, tramitada bajo mi actuacion, ha recaido la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dicen como sigue:

Sentencia. — En la villa de Sahagun á 30 de Noviembre de 1885, el Sr. D. Sebastian Miguel y Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto estos autos promovidos por D. Gregorio Lozano Cueto, jornalero, y vecino de Leon, representado por el procurador D. Soraña Largo, y defendido por el letrado D. Sisto Miesgo, sobre declaracion de pobreza para litigar con Prudencio Rojo Miguélez, vecino de El Burgo y en cuyos autos ha sido parte el representante del Ministerio Fiscal, y no el Rojo, por no haber comparecido.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre en el sentido legal á Gregorio Lozano Cueto, vecino de Leon y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, para litigar con Prudencio Rojo Miguélez, vecino de El Burgo, por cuya rebeldia se publicará la presente resolucion segun está prevenido, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Sebastian Miguel.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, produzco el presente testimonio en cumplimiento de lo mandado, que firmo en Sahagun á 1.ª de Diciembre de 1885. — Matias Garcia

D. Valentin Palencia Gutierrez, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: que el literal contesto del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia, dictada por la Sala de lo Civil de dicha Superioridad, en los autos á que se refiere, es como sigue:

Sentencia núm. 32. — Hay una rúbrica. — En la ciudad de Valladolid á 29 de Octubre de 1885, en los autos seguidos por D. Benito Santos Enriquez, vecino de Palacios de la Valduerna, por sí y como marido de Luisa Monroy, representado por el Procurador D. Vicente Barbero, con José Páu Bernardo, Antonio Santos Brasa, Pablo Lopez Bernardo, Andrés Martínez Santos y Domingo Falagan Carnicero, vecinos de Santa Maria de la Isla, don Marcos Santos y Alonso Brasa, sus convecinos, en concepto de Alcaldes de barrio de dicho municipio, y por su no comparecencia ante la Sala, los Estrados del Tribunal, y con el Ministerio Fiscal, sobre que se declare al primero y su mujer pobres para litigar con los cinco segundos en picito pendiente, sobre pago de daños y perjuicios liquidados contra los mismos, y para proponer reclamacion de apeo y prorrateo de un foro que paga dicho concejo de la Isla, al Excmo. Sr. Conde de Montijo y Miranda, contra los dos últimos, como representantes del propio concejo; cuyos autos penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en virtud de apelacion interpuesta por el Benito Santos, de la sentencia dada por el Juez de primera instancia de La Bañeza, en 12 de Julio último, y en los cuales ha sido ponente el Magistrado don Francisco de Zumarraga. — Vistos. — Fallamos: que debemos confir-

mar y confirmamos dicha sentencia, por la que se declara no haber lugar á la demanda de pobreza, propuesta por el procurador don Elias Francisco Fernandez, en nombre de Benito Santos Enriquez, por sí y en representacion de su mujer Luisa Monroy, ambos vecinos de Palacios de la Valduerna, para litigar con José Páu Bernardo y convecinos, labradores y vecinos de la Isla y contra los Alcaldes de barrio de dicho término municipal, don Marcos Santos y Alonso Brasa, en los asuntos que van expresados en el encabezamiento de la sentencia de primera instancia, ó sea en la demanda pendiente en el Juzgado, sobre pago de daños y perjuicios, contra José Páu Bernardo, Antonio Santos Brasa, Pablo Lopez Bernardo, Andrés Martínez Santos y Domingo Falagan Carnicero, y para proponer reclamacion contra los pedáneos del concejo de la Isla, sobre apeo y prorrateo de un foro que paga dicho concejo al Excelentísimo Sr. Conde de Montijo y Miranda, declarando que el Benito Santos Enriquez y su mujer Luisa Monroy, no son pobres en el concepto legal, y por lo tanto no tienen derecho á que se les defienda y ayude como tales, imponiéndole las costas de primera instancia al Benito Santos y su mujer Luisa Monroy. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon, y con imposicion de las costas de esta segunda instancia al apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Gonzalo de Montalvan, Francisco de Zumarraga, Jesús Ferreiro y Herminia, Antonio Bravo y Tudela.

Para que así conste y tenga lugar dicha insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon, expido la presente en Valladolid á 5 de Noviembre de 1885. — Valentin Palencia.

D. Rafael del Riego y Macias, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que por D. Nicolás Díez Granda, vecino de Pio de Sajambre, se ha presentado demanda en este Juzgado, solicitando se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes á D. Francisco Diaz Canjeja, D. Pedro Diaz Canjeja, D. Nicolás Díez Granda, D. Isidro Diaz y Díez, don José de Granda Díez, D. Juan Diaz Perez y D. Pedro de Granda Redondo, contribuyentes y vecinos del municipio de Oseja de Sajambre, y en ella he acordado hacerlo público, á fin de que, los que desean hacer oposicion á dicha demanda, puedan verificarlo dentro del término de 20 dias, á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se hubiere insertado este anuncio.

Dado en Riaño á 1.ª de Diciembre de 1885. — Rafael del Riego. — Por su mandado, Jose Reyero.

D. Rafael del Riego y Macias, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: que por D. Tomás Garcia Espinosa, vecino de Vegamian, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes de los individuos

que á continuacion se expresan, vecinos del Ayuntamiento de Vegamian.

D. Antonio Gonzalez y D. Miguel Rodriguez, vecinos de Armada, don Pedro Reyero que lo es de Ferreras, D. Casimiro Gonzalez, D. Fidel Gonzalez, D. Julian Díez, D. Manuel Gonzalez Presa, D. Manuel Gonzalez Caso, D. Mauricio Fernandez, D. Santiago Reyero y don Valerio Fernandez, vecinos de Lodares; D. Antonio Noriega, D. Benito Fernandez y D. Celestino Fernandez, vecinos de Orones; D. Manuel Reyero, vecino de Rucayo, D. Pedro Vega y D. Tomás Pelaez, vecinos de Utrero; D. Antonio Reyero, vecino de Valdehuesa; D. Benigno Díez, D. Bernardo Bayon, D. José Gonzalez Campillo, D. Marcolino del Barrio, D. Mariano Rodriguez, D. Sandalo Bayon, D. Tomás Garcia y D. Ramon Rodriguez, vecinos de Vegamian.

Cuya pretension se hace pública por medio del presente edicto para que dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que tenga lugar la insercion del mismo, se presenten en oposicion á la inclusion los interesados ó cualquiera otro elector si lo creyere oportuno.

Dado en Riaño á 3 de Diciembre de 1885. — Rafael del Riego. — El Escribano, Nicolás Liebana Fuente.

Juzgado municipal de Canalsjas.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de 15 dias acompañadas de certificacion de nacimiento, de buena conducta y de aptitud para desempeñar el cargo.

Canalsjas 4 de Diciembre de 1885. — El Juez municipal, Antonio Polvorinos.

D. Joaquín Gonzalez Cañas, Juez municipal de Villanueva de las Manzanas.

Hago saber: que en virtud de autorizacion del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Valencia de D. Juan, y para satisfacer las costas que Gregorio Gonzalez, vecino de Palanquinos, adeuda en la Excmo. Audiencia Territorial de Valladolid, se sacan á público remate las fincas de la propiedad del dicho Gregorio, que á continuacion se expresan:

1.ª Una tierra linar, término de Palanquinos, á tras de los huertos que hace 3 celemines linda O. y N. otra de herederos de D. Marcellino Hermosino, vecino de Leon, M. madre regantia, P. linar de D. Miguel Bancelino, vecino de Leon, tasada en 75 pesetas.

2.ª Un parcelar en el mismo término á los llagamos, que hace 2 celemines, linda O. y P. de Alvaro Morala, M. sonda y N. de D. Lorenzo Goroziaga, vecinos de Palanquinos, en 40 pesetas.

3.ª Una tierra viña, encañada de la cauesta del camino de Riego para abajo, que hace una fanega, linda

Días	Alferez en sustitucion		Tempo	Temperatura maxima.		Temperatura minima.		Humedad relativa.	Viento	Tension del vapor de agua.	Tension del vapor de agua saturado.	Diferencia de las tensiones.	Estado del cielo.	Viento	Tension del vapor de agua.	Tension del vapor de agua saturado.	Diferencia de las tensiones.	Estado del cielo.	Viento	Tension del vapor de agua.	Tension del vapor de agua saturado.	Diferencia de las tensiones.	Estado del cielo.		
	9	3		Oriz.	Oriz.	Oriz.	Oriz.																	Oriz.	Oriz.
1	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
2	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
3	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
4	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
5	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
6	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
7	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
8	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
9	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
10	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
11	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
12	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
13	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
14	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
15	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
16	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
17	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
18	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
19	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
20	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
21	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
22	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
23	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
24	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
25	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
26	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
27	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
28	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
29	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0
30	10.0	10.0	0.0	14.0	12.0	8.0	8.0	60	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0	0	10.0	10.0	10.0	0.0	0

El Observatorio encargado, Astorga.

Sustituciones.

La de la escuela elemental de niñas de la villa de Grado, con 412'50 pesetas.

Auxiliares.

La plaza de Auxiliar de la escuela superior de niños de Gijon, con 625 pesetas anuales.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes á la Junta provincial de Instruccion publica de Oviedo, acompañadas de la certificacion de buena conducta y hoja de méritos y servicio, ostendida en la forma que previene el Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Los Maestros nombrados disfrutaran, además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Oviedo 28 de Noviembre de 1885. —El Rector, Juan Rodriguez Arango

D. Pedro Iglesias Galan, Toniente graduado Allórez fiscal del primer Batallon del Regimiento infanteria de la Lealtad, núm. 30.

Habiendo sido declarado soldado y destinado á este Regimiento por la caja de reclutas de Leon, el recluta que fué del Batallon Deposito de Astorga, Lázaro Garcia Fernandez, hijo de Manuel y de Gregoria, natural de Brañuelas, provincia de Leon; y como quiera que sin embargo de las gestiones practicadas en averiguacion de su actual paradero no ha sido posible conseguirlo, y usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por este mi tercer edicto, llamo y emplazo al referido Lázaro Garcia Fernandez, para que en el término de 10 dias que se contarán desde el de su publicacion en el del Boletín oficial de Leon, se presente en la guardia del principal del cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza, debiendo de tener entendido que de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y juzgará en rebeldia.

San Sebastian 30 de Noviembre de 1885. —Pedro Iglesias.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El domingo 6 del corriente mes desapareció del pasto del pueblo de Benazolve un potrillo lechal, de pelo rojo, careto y su alzada seis cuartas algo más con cabezada de café. Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre, dé razon á Francisco Martinez Rey, vecino de dicho Benazolve en el Ayuntamiento de Ardou.

LA CONTRIBUCION TERRITORIAL y su reparto. por D. Antonio Soto Marugan, Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras, y Oficial de la Direccion general de Contribuciones.

Este libro se halla de venta al precio de 12 reales en Madrid, en casa del autor, calle de Gravina, número 20, piso cuarto izquierda, quien la servirá á quien la reclame remitiendo su importe en libranzas del Giro Mútuo ó en sellos de 15 céntimos, sin cuyo requisito es inútil reclamarla.

4.º del de la capital para la recaudacion de Contribuciones, las cuales deben ahanzar con 12.000, 14.000, 13.500, 13.500, 9.000 y 15.000 pesetas respectivamente, en fincas, ó las dos terceras partes en acciones del Banco de España ó valores públicos al cambio corriente, ó en títulos del 4 por 100 amortizable por su valor nominal; teniendo asignado el 1'75, 1'50, 1'50, 1'00, 2'00 y 1'20 por 100 de premios de cobranza.

Se reciben solicitudes en esta Delegacion hasta el 18 del mes actual, y en la misma se darán las explicaciones y noticias que se deseen.

Leon 4 de Diciembre de 1885. —El Delegado del Banco, José Cayero y Olivares.

Colegio Notarial de Valladolid.

En el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, se han de proveer por traslacion, entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Saldaña y Villafrauca del Bierzo, partidos judiciales de Saldaña y Villafrauca del Bierzo respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial, dentro del improrrogable plazo de treinta dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid.

Valladolid 5 de Diciembre de 1885 —El Decano, Justo Melon Sanchez. —P. A. de la J. D., el Secretario, Gregorio Nacionano Muñiz.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 185 de la vigente Ley de Instruccion pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse entre los aspirantes que reúnan los requisitos legales.

Escuelas elementales de niños

Las de Santa Eulalia de Oscos y San Martin de Oscos en los concejos de su nombre, la de Colombres en Rivadaveva, Calduero, en Llanes, Casomera en Aller, Ardesalco en Sals, Quintana en Miranda, Cúca en Mieres, Miyares y Puenteñeira en Piloña, Peon y Miravalles en Villavieiosa, Santiago del Monte en Castrillon y Berrueces en Gijon dotadas con 625 pesetas anuales.

Elementales de niñas.

Las de Limanes en Oviedo, San Esteban ou Morcin, Santullano en las Regueras y Arenas de Beloncio en Piloña, con 625 pesetas.

Incompletas de niños.

La de Camoca en Villavieiosa, con 275 pesetas.

Incompletas de niñas.

La de Vega y Anteo en Navia, con 275 pesetas.

O. de Joaquin Gonzalez. M. de Pedro Gimenez, vecino de Villanueva, P. con el mismo y Juan Cañas, vecino de Campo y mojoeras y N. de Cándido Garcia, de la misma vecindad, en 40 pesetas.

4.º Una viña al camino de Riego, á embajo de la cuesta, que hace celemin y medio, linda O. de Angel Alonso, Cándido Sahelices y otros, P. camino y N. de Joaquin Gonzalez, de Palanquinos, en 25 pesetas.

5.º Una viña en el mismo sitio, que hace un cuartejon, linda O. de D. Cipriano Rodriguez, vecino de Leon, M. de Juan Gimenez Cachan, de Mansilla de las Mulas, P. de Cándido Garcia, vecino de Campo y N. madriz, en 15 pesetas.

6.º Una tierra viña, á encima de la cuesta del camino de Riego para arriba, que hace dos celemines, linda O. de D. Miguel Banciella, vecino de Leon, M. de Lorenzo Garostiaga, vecino de Palanquinos, P. de Manuel Perez y N. de Juan Cañas, vecino de Campo, en 10 pesetas.

7.º Una tierra centenal, al pajuelo del camino de Riego, para arriba, que hace 5 celemines, linda O. de D. Miguel Banciella, vecino de Leon, M. vecinas que enfrentan P. y N. de Lorenzo Garostiaga, vecino de Palanquinos, en 10 pesetas.

8.º Una tierra viña, al prado rojo, encima de la cuesta, con 11 copas, que hace una hermita, linda O. de Manuel del Amo, M. vecina, P. de Bernardo Martinez y N. la cuesta, en 15 pesetas.

9.º Otro pedazo de viña, al mismo sitio, que hace medio cuartillo, con 9 copas, linda O. de Hilario Blanco, vecino de Morilla, M. de D. Froilan Huerga, de Palanquinos, P. la carretera y N. escabios de la misma, en 5 pesetas.

10. Una viña, á las calles dollaman las escasas, que hace un cuartejon, linda O. la carretera, M. viña de Francisco Diez, vecino de Javarez, P. de D. Froilan Huerga, y N. de Alvaro Morala, vecinos de Palanquinos, en 7 pesetas 50 céntimos.

11. Una tierra centenal, á la sonda de la ermita, que hace tres celemines, linda O. de D. Cipriano Rodriguez, M. de Bernardo Martinez y Santiago Llamazares, P. de Alvaro Morala y N. de Felipe Lorenzo, en 15 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales del Ayuntamiento, el dia 21 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, ante mi autoridad.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en el remate, con la advertencia, de que para entrar á licitar, se hace preciso acreditar precisamente el depósito del 10 por 100 de la tasacion de la finca ó fincas de que tengan interés, y de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de tasacion.

Villanueva de las Manzanas 24 de Noviembre de 1885. —Joaquin Gonzalez. —Por su mandado, Roque Alvarez Robles, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Banco de España.

Se hallan vacantes las agrupaciones 1.º, 6.º y 11.º del partido de La Bañeza; 1.º y 8.º, del de Sahagun y